



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-136280153-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 19 de Diciembre de 2022

Referencia: REG - EX-2022-130429120- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-2319-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en la página 1 del RE-2022-130429054-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **3527/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.19 15:01:17 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.12.19 15:01:17 -03:00

ACUERDO BONO DE FIN DE AÑO 2022

En la ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de Noviembre 2022 se reúnen, por una parte, la **FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS** (en adelante "LA FEDERACION") con domicilio en la Avda. Julio Argentino Roca 644 de la Ciudad de Buenos Aires, representada en ese acto por Armando O. CAVALIERI, Jose GONZALEZ, Adrian FERREIRA, Cesar GUERRERO, Daniel LOVERA y los Dres. Jorge Emilio BARBIERI y Mariana PAULINO CASTRO; y por la otra **CETCA -CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS TRANSPORTADORAS DE CAUDALES-** con domicilio real en la calle Montevideo 666 3ro. "302", de la Ciudad de Buenos Aires, representada por Lucio Jorge Zemborain, D.N.I. N° 13.214.864, en su carácter de apoderado, abogado inscripto al Tomo 26 Folio 156 del C.P.A.C.F., conjuntamente con los Sres. Martin Leonardo Gonzalez D.N.I. 23.101.700 y Martin Sambucetti D.N.I. 22.240.112, (en adelante "LA PARTE EMPRESARIA"), se reúnen y acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Que los firmantes reconocen sus reciprocas legitimaciones y representatividades, para negociar colectivamente en el marco de las actividades de los empleados dependientes de "LA PARTE EMPRESARIA" bajo la órbita de aplicación de la CCT N° 130/75, reconociéndoselas igualmente en relación a sus participantes habidas en todos los acuerdos vigentes suscriptos por las mismas – que en el presente ratifican- y como así también respecto de los que se presenten en el futuro.

SEGUNDO: LA FEDERACION solicita el pago por única vez de una suma fija en concepto de GRATIFICACIÓN ESPECIAL Y EXTRAORDINARIA para aquellos trabajadores que prestan sus tareas a la fecha, ello como reconocimiento al esfuerzo realizado por los trabajadores convenionados en relación de dependencia de las empresas representadas por "LA PARTE EMPRESARIA" durante el año 2022.

TERCERO: Las partes de común acuerdo expresan que "LA PARTE EMPRESARIA" abonará una GRATIFICACION ESPECIAL Y EXTRAORDINARIA (art. 6 ley 24.241) bajo la denominación "Bono Ext. Fin de Año" por el importe total y neto de Pesos Cuarenta Mil con 00/100 (\$40.000,00), abonándose el mismo en un pago a las 48 hs. de notificada la homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en la cuenta sueldo de cada uno de los trabajadores involucrados en el presente acuerdo.

Dicha gratificación tendrá el carácter de no remunerativa.

CUARTO: Las partes establecen que la suma no remunerativa acordada en la cláusula tercera del presente será compensable y absorbible hasta su concurrencia ante cualquier bono, premio o gratificación que se establezca en la actividad enmarcada en la CCT N° 130/75 o por DNU emitido por la Autoridad Nacional en reconocimiento a la prestación laboral desplegada en el periodo 2022.

QUINTO: Las partes se comprometen a ratificar el presente ante la autoridad administrativa y requerirle la homologación del presente acuerdo.

SEXTO: En el hipotético supuesto de que durante el periodo comprendido en el presente acuerdo se dicte una norma de fuente estatal que establezca algún ajuste, recomposición o incremento de la remuneración de los trabajadores, o el reconocimiento a favor de los mismos de algún bono, suma fija o prestación dineraria de cualquier naturaleza y/o denominación, el resultado de los incrementos pactados en el presente acuerdo absorberán hasta su concurrencia dichos importes o prestaciones dinerarias dispuestos, como así también cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales y/o reclamos que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o viáticos durante dicho periodo.

SEPTIMO: Las partes firmantes manifiestan en carácter de declaración jurada, conforme el art. 4 de la Resolución MT 397/2020 que las firmas son auténticas.

OCTAVO: El presente acuerdo será presentado ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación a efectos de solicitar su homologación.

Previa e íntegra lectura de la presente, y ratificación de su contenido en todas y cada una de sus partes, firman los comparecientes tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, firmando las presentes al pie del mismo.

Lucio Zemborain
DNI: 13.214.864

Martin Sambucetti
DNI: 22.240.112

Martin Gonzalez
DNI: 23.101.700

DANIEL A. LOVERA
SECRETARIO DE
CONVENCIONES COLECTIVAS
FAECYS

José Gonzalez
subsecretario General
FAECYS

RE-2022-130429054-APN-DGD#MT
CESAR GUERRERO
Secretario de Higiene,
Medicina y Seguridad en el Trabajo
FAECYS.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 2319-22 Acu 3527-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.